



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



IPDP



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA



Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Xochimilco

Programa de Investigación de
Estudios Metropolitanos

Segunda entrega del proyecto

Estudio para la armonización normativa del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

24 de junio de 2023

Entregable 2: Revisión de artículos y disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial que deberían ser modificados para generar una armonización que responda a los mandatos constitucionales

Índice

Introducción.....	3
1. Experiencias nacionales e internacionales sobre leyes de ordenamiento territorial.....	4
1.1 Leyes de Ordenamiento Territorial Latinoamericanas.....	5
1.2 Ordenamiento Territorial en CIUDADES.....	11
1.3 Ley de Ordenamiento Territorial, experiencias nacionales.....	16
2. Revisión de Artículos y Disposiciones legales en materia de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.....	40
3. Estructura Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.....	43
4. Conclusiones.....	47
Bibliografía.....	48

Introducción

Durante décadas en la ciudad de México se organizó y reguló el territorio a través de la normatividad que atendía por un lado el Desarrollo Urbano y por otro el Medio Ambiente, en ambos casos se organizó una estructura político administrativa orientada en atender en el caso de la primera al suelo urbano y su estructura urbana y funcionalidad de la ciudad con todos sus componentes, en tanto que el medio ambiente se enfocaría al suelo no urbano, es a partir de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017 que se incorporan ambos enfoques en uno a partir del Ordenamiento Territorial de la ciudad como parte de la preocupación por mejorar las condiciones integrales de la sociedad y del territorio que habita.

Como parte del segundo entregable que tiene por nombre **Revisión de artículos y disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial que deberían ser modificados para generar una armonización que responda a los mandatos constitucionales**, del *Estudio para la armonización normativa del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Incorpora un análisis selectivo de casos internacionales y nacionales que responde al conocimiento a priori de experiencias recientes y enriquecedoras que pueden alimentar el proceso abierto en la Ciudad de México a partir de 2017*. La idea es continuar con la perspectiva innovadora que tuvo la propia Constitución y recuperar enfoques y elementos actuales que coloquen a la Ciudad de México en la tendencia internacional de favorecer el proceso creciente de poblamiento de las ciudades en las mejores condiciones para su ciudadanía.

El análisis normativo que presentamos toma como referente primordial lo contenido en el artículo 16 Constitucional, que permite asumir una misión muy clara de lo que pretende el ordenamiento territorial:

“Crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos”

En términos de los alcances, vale mencionar que deberá estar guiada por sintetizar esfuerzos institucionales que reduzcan las brechas de desigualdad y promueva la justicia social -y espacial-.

Se recoge pues el planteamiento ya más plasmado en los instrumentos de planeación de refrendar el compromiso por la construcción de “Una ciudad de derechos y derecho a la ciudad”

Además de un primer acercamiento a las leyes consideradas para la armonización que darán sentido a la Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y, finalmente se expondrán ejemplos de estructuras de Leyes de Ordenamiento Territorial internacionales para concluir con una aproximación a la estructura de la Ley de Ordenamiento Territorial.

1. Experiencias nacionales e internacionales sobre leyes de ordenamiento territorial

El Derecho Urbanístico forma parte del Derecho Administrativo, el cual aplica a todos los órganos e instituciones de la Administración pública. Es un instrumento básico que busca garantizar en primera instancia el derecho a un Buen gobierno a través de imprimir de eficacia a los servicios ofrecidos por las dependencias públicas, estableciendo mecanismo de transparencia y rendición de cuentas. Es una arena en la que se dirimen los conflictos entre los sectores público y privado.

De ahí que el Derecho administrativo regula también las relaciones entre instancias gubernamentales y ciudadanía.

A su vez, el derecho urbanístico es una rama del Derecho administrativo. Y éste se aboca a regular la planificación y gestión del territorio y del urbanismo, es decir, el conjunto de normas que rigen el uso del suelo y la edificación en las ciudades y municipios.

Las fuentes formales del Derecho Administrativo son: la Constitución, la ley, el reglamento, los decretos-ley, las circulares y la jurisprudencia, y en un mundo global el derecho internacional, de ahí que este apartado incorpora aspectos sugerentes que pueden nutrir el proceso de elaboración de una ley en materia de ordenamiento territorial para la Ciudad de México. Aquí se presentan 15 experiencias latinoamericanas, tres nacionales y dos de ciudades capitales.

1.1 Leyes de Ordenamiento Territorial Latinoamericanas

Este apartado analiza el diseño institucional y los instrumentos de ordenamiento territorial en 15 países, las cuales se presentan de manera sintética. Al finalizar el breve recuento se extraen algunos aspectos significativos a considerar en el diseño de un nuevo ordenamiento en la materia.

1. Brasil retoma una perspectiva regional en el ordenamiento territorial: “La Política Nacional de Desarrollo Regional (PNDR) de Brasil, emitida en 2007 y reactivada en 2013 con nuevas directrices, es el principal instrumento del país para abordar las brechas o desigualdades territoriales”

Se diseñan programas macrorregionales, alimentados con información estratégica: Los Planes Macrorregionales se respaldan con información proporcionada por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), el Ministerio del Interior (MI), el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA) y la organización del Observatorio de Desarrollo Regional

2. En el caso argentino, se vincula una perspectiva de desarrollo con el ordenamiento territorial a través del Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (SiN-DOT). Dentro de este sistema, se implementa la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través del Plan Estratégico Territorial Nacional (PET) y el Sistema de Información, Vinculación y Asistencia Técnica para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial (SIVAT).

Manifiesta una dinámica descentralizante, ya que, de acuerdo con el Reglamento del Sistema, la Asamblea es el órgano superior del mismo y se encarga de establecer las políticas y acciones generales. Está compuesta por un representante titular y un suplente de cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional a través de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Las acciones de planificación y ordenamiento territorial se conciben desde la Secretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

3. En Colombia, el marco institucional para el ordenamiento territorial incluye la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial y las Comisiones Regionales, conformadas por varias instituciones y organismos, como el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Vivienda, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y expertos designados por el Gobierno nacional y el sector académico.

Las Comisiones Regionales, con la misma estructura que la Comisión Nacional, se establecen a nivel departamental, municipal y distrital y actúan como intermediarios entre los niveles municipal, metropolitano y nacional.

4. En Ecuador, Los referentes para la planificación y gestión del territorio son el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos autónomos descentralizados.
5. En Perú el enfoque ambiental permea el ordenamiento territorial. Los planes territoriales de los Gobiernos regionales y locales están orientados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)

El ministerio pone énfasis en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) logrando resultados en gobiernos regionales y microterritorios a nivel distrital. Utilizan información tecnológica geoespacial por parte del Ministerio del Ambiente de Perú.

Perú cuenta con la Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial y desempeña un papel fundamental al fortalecer la coordinación y brindar apoyo técnico en la elaboración y ejecución de instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial y se integra por un representante de los gobiernos regionales, alcaldes municipales, un representante de las universidades del área del trabajo, uno del sector público, dos de empresas privadas y dos de organismos no gubernamentales.

6. En Bolivia El ordenamiento territorial se considera un componente fundamental de la Planificación del Desarrollo Sostenible.

Se manifiestan cuatro escalas para el ordenamiento territorial; macrorregión, región, mancomunidad y distrito.

7. El ordenamiento territorial en Paraguay es liderado por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Se menciona que esta iniciativa surge como respuesta a la necesidad de descentralización del Estado.

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) que se encarga de conducir el proceso de ordenamiento territorial y coordinar las instituciones públicas en todos los niveles ya sea nacional, departamental o distrital.

También están los Consejos de Desarrollo Municipal y Departamental, donde las autoridades municipales y departamentales convocan a los actores de la sociedad civil e instituciones para conformarlas.

Los miembros de estos consejos cuentan con la asesoría de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la STP. Además, elaboran Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT) para organizar y reglamentar el uso de los suelos, para un proyecto de desarrollo territorial deseado y sustentable.

Entre la Secretaría Técnica de Planificación y la Secretaría del Ambiente (SEAM) elaboraron una Guía para la elaboración de Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT), que pretende lograr que el POUT pueda sintetizar otros planes existentes y llevar los objetivos comunes al territorio.

8. En Uruguay, el principal organismo encargado del ordenamiento territorial es el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente (MVOTMA), a través de su Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.

Quienes se encargan de la planificación del desarrollo nacional y territorial es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se encarga de la descentralización, la inversión pública, los presupuestos y la evaluación de la gestión.

9. Chile. En la Política Nacional de Ordenamiento Territorial aprobada en el 2017 por la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT) se establece el proceso técnico-político que orienta la toma de decisiones para la organización y expresión espacial del desarrollo del país.

Mientras que las Estrategias Regionales de Desarrollo (ERD) son el principal instrumento estratégico a nivel regional.

La participación institucional y ciudadana tienen la más alta relevancia en procesos a nivel nacional e intermedio para la elaboración e implementación de políticas, programas e instrumentos de ordenamiento territorial. A nivel nacional la COMICIVYT, como órgano rector de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, viabiliza la participación mediante un órgano consultivo nacional con representantes de organizaciones de la sociedad civil, de interés público.

Considera aspectos ambientales con la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y con Instancias de información y capacitación que apoyan a los gobiernos locales y la sociedad civil para su participación adecuada en el proceso.

10. En Guatemala la SEGEPLAN impulsa la construcción de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT). Esta busca articular las diferentes carteras sectoriales del país en su dimensión espacial y multinivel, y se deriva de la visión territorial planteada en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032

La PNOT es un esfuerzo interinstitucional a nivel nacional, que se encuentra en proceso de construcción desde el año 2013. El objetivo de la PNOT es superar la desarticulación institucional que ha existido entre las diferentes carteras sectoriales del Estado, lo cual ha afectado negativamente la gestión territorial del país en su conjunto.

11. En El Salvador las instituciones involucradas son el Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial: institución rectora de la Administración pública y municipal en las materias relacionadas con el ordenamiento y desarrollo territorial. Se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República. ^[1]_[SEP]

Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, es el encargado de formular y dirigir la política nacional de vivienda y desarrollo urbano y elaborar planes nacionales y regionales.

12. En Honduras, la ley de Ordenamiento Territorial es un proceso político-administrativo se entiende como un modelo de gestión sistematizado y centrado en la visión estratégica del país. Este se toma como un instrumento de gestión sociopolítica.

Honduras cuenta con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (CANOT) como un órgano deliberativo, consultivo y de asesoría, no jerarquizado, con las responsabilidades de proponer, concertar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y planes.

Otra institución involucrada en el Ordenamiento Territorial es la Secretaría de Gobernación y Justicia, esta es la rectora del proceso de ordenamiento territorial y es responsable de la funcionalidad del CANOT. Además, se encarga de conducir propuestas de iniciativas legislativas y técnicas, así como de coordinar con la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y otras instancias estatales.

13. En Costa Rica no existe una normativa única, con carácter de ley en materia de ordenamiento territorial, hecho que genera una importante confusión sobre competencias y responsabilidades. Sin embargo, sí existe una política vigente y un Plan de Ordenamiento Territorial

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), se encarga de la coordinación y articulación de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial a nivel nacional. Además, es responsable de la dirección técnica de los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) y de la elaboración de los Planes Regionales de Desarrollo. Estos Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), están reglamentados por el Decreto 39453-MP-PLAN y tienen la función de coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar

Esto ha inducido al MIDEPLAN a presentar un Proyecto de Ley de Desarrollo Regional, que está en este momento en trámite legislativo con el propósito de impulsar el desarrollo regional del país. MIDEPLAN es el organismo encargado de velar por la inclusión sistemática de los temas

estratégicos establecidos en la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, así como en la Política Nacional de Desarrollo Urbano 2018-2030

14. En Panamá, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de su Viceministerio de Ordenamiento Territorial, es la entidad encargada de la elaboración y coordinación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) a nivel nacional y regional, en colaboración con otras instituciones pertinentes.

La Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT) con horizonte 2030, en colaboración con otros ministerios, la Presidencia de la República, la Secretaría de Descentralización y otras instituciones como universidades y asociaciones empresariales se encuentra en proceso de aprobación.

Esta iniciativa cuenta con el apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Por otro lado, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha establecido requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Rural

15. En República Dominicana, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT) con horizonte 2030, en colaboración con otros ministerios, la Presidencia de la República, la Secretaría de Descentralización y otras instituciones como universidades y asociaciones empresariales se encuentra en proceso de aprobación.

Esta iniciativa cuenta con el apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Por otro lado, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha establecido requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Rural

Aprendizajes

- a. La mayoría de las experiencias retoman una perspectiva regional, y de relaciones intra e intergubernamentales.
- b. El ordenamiento territorial se observa como una vía para el fomento de la descentralización. El papel de las provincias, municipios y

localidades es sustantivo. El ordenamiento territorial implica la articulación en diversas escalas.

- c. Se establece un trinomio virtuoso; Desarrollo, Ordenamiento territorial y medio ambiente. La mayoría de los países recuperan una visión de desarrollo sostenible. Hay otros, en donde la vivienda sigue siendo el núcleo en torno al cual se da el ordenamiento territorial. Así lo es también el uso del suelo.
- d. La Coordinación interinstitucional está presente en casi todas las experiencias.
- e. Es relevante la participación de las dependencias encargadas de la asignación de los presupuestos.
- f. La participación ciudadana, vía Consejos, Comisiones es de suma relevancia. Se retoma a partir de la incorporación de Universidades, Especialistas, incluso organizaciones vecinales como en el caso chileno. La iniciativa privada también está presente.
- g. La generación y uso de información estratégica se manifiesta como un instrumento básico para el ordenamiento territorial.
- h. La experiencia chilena le da un papel relevante a la evaluación del impacto socio ambiental.

1.2 Ordenamiento Territorial en CIUDADES

En el análisis de dos ciudades de suma relevancia como lo son Buenos Aires y París, sobresalen tres cuestiones importantes:

1. La transversalidad del tema medioambiental como básico.
2. En el caso de Buenos Aires, la importancia del uso del suelo en el ordenamiento territorial que lleva a colocar como cabeza de sector la Secretaría de Desarrollo Territorial. El establecimiento de objetivos sencillos y claros, posibilita identificar las prioridades: medio ambiente, limitación a la especulación, participación ciudadana y simplificación administrativa

3. París ha actualizado su normatividad, apostando por un modelo de cronociudad: “todo a 15 minutos”, con miras a crear ciudades con mayor cohesión social y más sostenibles. Cuando se habla de “todo”, se refiere fundamentalmente a vivienda, trabajo, ocio, espacios verdes, servicios e infraestructura. Esto implica un uso del suelo multifuncional.

Buenos Aires

El Decreto-Ley 8912/77 de la Ley de Ordenamiento Territorial en la provincia de Buenos Aires, específicamente al Decreto-Ley 8912/77. Este decreto fue posteriormente modificado por el Decreto-Ley N° 10128 y las Leyes N° 10653, 10764, 13127, 13342 y 14449.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo establece los objetivos y principios para el ordenamiento de la provincia y regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo en la provincia.

Estos son algunos objetivos del ordenamiento territorial:

1. Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio.
2. Proscribir acciones degradantes del ambiente y corregir los efectos de las que ya se hayan producido.
2. Crear condiciones físicas y espaciales que permitan satisfacer de manera económica y socialmente eficiente los requerimientos y necesidades de la comunidad en términos de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente.
3. Preservar áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico para su uso racional y educativo.
4. Implantar mecanismos legales, administrativos y económico-financieros que permitan al gobierno municipal eliminar los excesos especulativos y garantizar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se realice en beneficio de los intereses generales de la comunidad.

5. Posibilitar la participación de la comunidad en el proceso de ordenamiento territorial, asegurando la satisfacción de sus intereses, aspiraciones y necesidades tanto en la formulación de propuestas como en su implementación.

6. Fomentar una conciencia comunitaria sobre la necesidad de preservar y recuperar los valores ambientales.

Con la resolución el 08/03/2021 el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat N° 44/21 se creó el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” y dispuso que sería implementado a través de la **Secretaría de Desarrollo Territorial**, se mencionan puntos importantes como:

-La creación del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial para dar asistencia técnica a las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios

-Se prevé un Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial para mejorar las capacidades de técnicos y funcionarios de la Administración Pública a nivel nacional, provincial y municipal.

El Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial será ejecutado a través de la Dirección Nacional de Política de Suelo y podrá apoyar a las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

En el caso específico de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Infraestructura de la provincia contribuye al proceso nacional definiendo las líneas estratégicas de actuación territorial provincial en línea con las directrices nacionales.

Por último, las Provincias, la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional han creado diversos planes con a COFEPLAN para participar en la planificación, articulación y armonización de las políticas de planificación y ordenamiento territorial, dirigidas a lograr un país equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo.

París

El ordenamiento territorial en París se lleva a cabo a través del Plan Local de Urbanismo de París (PLUP), se está implementando para actualizar el Plan de Ocupación del Suelo de 1977. Esto se ha impulsado en cumplimiento de la ley de Solidaridad y Renovación Urbana (SRU) establecida por el Ministerio de Equipamiento, Transporte, Vivienda, Turismo y Mar.

La ley SRU establece que las ciudades deben desarrollar un Plan Local de Urbanismo, un Plan Local de Vivienda y un Plan de Desplazamientos. Además, se requiere la participación ciudadana y la concertación social en todo el proceso de elaboración del PLUP.

El desarrollo del PLUP consta de tres partes principales:

1. Se realiza un diagnóstico de la ciudad en diversos aspectos como la vitalidad económica y la calidad ambiental.
2. Se establece el Proyecto de Acondicionamiento y Desarrollo Sostenible (PADD), que establece la estrategia urbanística de la ciudad a largo plazo y las reservas de suelo municipal.
4. Se implementa la regulación como una herramienta para llevar a cabo el plan.

Los objetivos del nuevo plan incluyen incorporar características de desarrollo urbano sostenible para mejorar la calidad de vida de los habitantes, reducir las desigualdades sociales y desarrollar la cooperación intermunicipal.

La Ley de Solidaridad Urbana y Renovación es importante, la ley no. 2000-1208 de 13 de diciembre de 2000 ha introducido cambios fundamentales en las leyes de urbanismo y vivienda.

Esta Ley SRU surgió después de un debate nacional iniciado en 1999 sobre el tema de "Vivir, mover... vivir la ciudad", que buscaba lograr una mayor coherencia entre las políticas de planificación urbana y las políticas de transporte en un contexto de desarrollo sostenible.

La ley SRU ha incidido en cinco áreas: derecho urbanístico, diversidad social, transporte, propietarios sociales y derecho civil.

El derecho urbanístico ha evolucionado en:

- Los planes maestros (SD) que fueron reemplazados por esquemas de coherencia territorial (SCOT)
- Los Planes de Ordenamiento Territorial (POS) sustituidos por los Planes de Ordenación Urbana Local (PLU) o (PLUP) con el deseo de incluirlos en una dimensión más política de la forma de desarrollar ciudades a través del establecimiento del Proyecto de Planificación y Desarrollo Sostenible (PADD).

Se ha eliminado el área de planes de manejo (PAZ) para eliminar definitivamente la idea de que el BIA podría urbanizar de manera despectiva a los locales de los documentos de planificación

Como parte de un enfoque de desarrollo sostenible, la ley SRU tuvo como objetivo fomentar la densificación razonada de espacios ya urbanizados (limitación de la posibilidad de establecer un tamaño mínimo de suelo edificios, eliminación del control sobre las divisiones de tierra que no forman subdivisiones)

En cuanto a la diversidad social, la ley SRU estableció la obligación de tener un porcentaje mínimo de viviendas sociales en los municipios, con el objetivo de garantizar una mezcla social en las comunidades.

En el ámbito del transporte, la ley SRU promovió la reducción del uso del automóvil en áreas bien servidas por el transporte público, limitando las plazas de estacionamiento en centros comerciales y multicines. También introdujo cambios en la organización del transporte público en la región de Île-de-France,

Hay que mencionar que el PLUP ha adoptado un nuevo Plan Local de Urbanismo como una forma de adaptarse al cambio climático, esto constituye modificaciones como:

- Vivienda pública y asequible.**
- Nuevas zonas verdes.**

- Ciudad a cuarto de hora: con esto el municipio apuesta por que sus habitantes puedan encontrar en quince minutos a pie o cinco minutos en bicicleta todo lo imprescindible para la vida cotidiana. Para ello planean facilitar la implantación de empresas en la nueva economía local.**
- **Enverdecimiento de calles y plazas.**

1.3 Ley de Ordenamiento Territorial, experiencias nacionales

A continuación, se presenta el análisis de tres leyes que recuperan el ordenamiento territorial en tres estados de la República: Quintana Roo, Jalisco y Guanajuato.

La selección se dio a partir de conocer la trayectoria de los procesos y la identificación de aspectos sugerentes para el enriquecimiento en la elaboración de una de las leyes que será de las más **experiencias nacionales** jóvenes en la materia, a partir del nuevo ordenamiento constitucional en la Ciudad de México de 2017.

Del análisis de las leyes de Quintana Roo, Jalisco y Guanajuato, podemos observar los siguientes aspectos como sobresalientes:

La ley de Quintana Roo es mucho más rica en sus objetivos, resaltan los siguientes elementos:

- a) Asume la perspectiva de Derechos Humanos
- b) Al igual que la ley de los otros dos estados, retoma como tarea fundamental el ordenamiento de los asentamientos humanos
- c) Es el espacio por excelencia, de la delimitación de atribuciones entre los diferentes órdenes de gobierno
- d) Sienta las bases para garantizar la participación ciudadana, y el cumplimiento de la transparencia y la rendición de cuentas
- e) Delinea la política del suelo y reservas territoriales en el Estado

- f) Da cuenta de las normas para la autorización de las acciones urbanísticas, así como las demás obras de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en el Estado
- g) Determina las normas básicas para la prevención de riesgos y contingencias

En términos de las autoridades competentes, Jalisco da mayor cobertura, al incorporar a los Poderes y diversos órdenes de gobierno en el estado, y otras instancias coadyuvantes, tales como El Registro Público de la Propiedad; Las Comisiones de Zona Conurbada y el Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara; y La Procuraduría de Desarrollo Urbano.

En torno a los instrumentos, Guanajuato cuenta con un Programa estatal de ordenamiento territorial, Jalisco, uno de Desarrollo Urbano, y Quintana Roo, sintetiza en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable tres problemáticas sustantivas, dando especial atención al aspecto ecológico desde una perspectiva de sustentabilidad.

En el tema de Participación Ciudadana la Ley del estado de Quintana Roo, da atribuciones amplias a los diversos órganos ciudadanos que van desde la incidencia en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, hasta la contraloría en el manejo de los recursos, aún de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; la participación es muy importante para la defensa del patrimonio, la gestión de riesgos y la preservación del medio ambiente. Guanajuato es la ley más escueta en este rubro; adolece de órganos de participación. Jalisco es propositivo al incluir a las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la ley en materia de administración pública municipal, las cuales elaboran el proyecto de Plan Parcial de Urbanización correspondiente a su zona, colonia o barrio, además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones autorizadas en el Plan Parcial de Urbanización.

En el diseño institucional sobresalen diferencias significativas, Quintana Roo incorpora la dimensión metropolitana al contar con una Comisión y un Consejo metropolitano, sin embargo, adolece de una Procuraduría de Desarrollo Urbano como si la tienen Jalisco y Guanajuato.

Los instrumentos de Planeación son la base de los programas municipales en los tres casos.

	Quintana Roo	Jalisco	Guanajuato	
Ley	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L191-XV-16082018-741.pdf	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley_Desarrollo_Urbano.pdf	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato https://docs.mexico.justia.com/estatales/guanajuato/ley-de-desarrollo-urbano-para-el-estado-de-guanajuato.pdf	
Objeto de la ley:	<ul style="list-style-type: none"> Establecer las disposiciones básicas e instrumentos para ordenar el uso del territorio y la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, así como para determinar las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, con pleno respeto a los derechos humanos y demás principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 	<ul style="list-style-type: none"> Definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los 	<ul style="list-style-type: none"> Fijar las disposiciones básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado, así como la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; Establecer la concurrencia entre la Federación, el Estado y los municipios, así como entre éstos últimos, para 	<ul style="list-style-type: none"> Quintana Roo tiene 6 objetivos Jalisco sólo tiene un objetivo Guanajuato tiene 3 objetivos

- Determinar las acciones y fijar las **normas y criterios para una efectiva participación, congruencia y coordinación entre gobierno y sociedad** a que se sujetará la ordenación del territorio, así como la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población en el Estado, garantizando en todo momento el fomento, la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos y los equipamientos;
- Establecer los criterios para **armonizar la planeación y la ordenación de los asentamientos humanos con el ordenamiento sustentable del territorio y la seguridad de sus habitantes;**
- Establecer las bases y definir los **principios conforme a los cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones** para zonificar el

Estados Unidos Mexicanos.

la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal; y

- Establecer las bases conforme a las cuales el **Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones** para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.



territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos del suelo, reservas y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;

- Disponer las normas conforme a las cuales se dará la **política del suelo y reservas territoriales en el Estado**, así como definir los instrumentos para su gestión y administración en los centros de población, teniendo como eje vertebrador el bien común, el medio natural, el espacio público y los equipamientos;
- Establecer las normas conforme a las cuales se sujetará la **autorización de las acciones urbanísticas, así como las demás obras de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en el Estado**;
- Determinar las normas básicas para la **prevención de riesgos y contingencias** en

los asentamientos humanos, tendiente a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes y sus bienes, y

- Establecer las bases y propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio, con base en el acceso a **información transparente, completa y oportuna,** así como la creación de instrumentos que garanticen la **corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.**

<p>Autoridades</p>	<p>Son autoridades en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Poder Ejecutivo del Estado; II. La Secretaría, y III. Los Municipios. 	<p>Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Congreso del Estado; II. El Gobernador del Estado; 	<p>Son autoridades en materia de desarrollo urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. A nivel estatal: <ul style="list-style-type: none"> a) El Ejecutivo del Estado; y b) La Secretaría; II. A nivel municipal: 	<ul style="list-style-type: none"> • Quintana Roo contempla 3 autoridades • Jalisco contempla 7 autoridades • Guanajuato contempla 5 autoridades en dos categorías
---------------------------	---	---	---	---

- III. La Secretaría; a) El Ayuntamiento;
- IV. Los ayuntamientos y autoridades ejecutoras que de ellos dependan; b) El Presidente Municipal; y c) La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.
- V. El Registro Público de la Propiedad;
- VI. Las Comisiones de Zona Conurbada y el Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara; y
- VII. La Procuraduría de Desarrollo Urbano.

Atribuciones del Poder Ejecutivo y/o Secretaría	Poder Ejecutivo	Secretaría	Poder Ejecutivo	
	<ul style="list-style-type: none"> • Formular y conducir las políticas estatales sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, reservas territoriales, vivienda y asentamientos humanos • Promover el cumplimiento y efectiva protección de DDHH relacionados a ordenamiento territorial, 	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la presentación de proposiciones, concentrar y administrar información, realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas, para la mejor elaboración del Programa Estatal de Desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el plan estatal de ordenamiento territorial; • Celebrar convenios con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios, para la planeación, implementación y regulación de las 	<ul style="list-style-type: none"> • Quintana Roo establece 12 atribuciones del Poder Ejecutivo y 30 para la secretaría • Jalisco establece 5 atribuciones al Congreso Estatal, 34 al Gobernador del Estado y 43 a la Secretaría • Guanajuato establece 3 atribuciones al Poder

<p>desarrollo urbano y vivienda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar y administrar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable • Celebrar convenios con la federación, con otras entidades federativas y con los Municipios, para la planeación, instrumentación y regulación de las acciones de ordenamiento territorial y la promoción y administración del desarrollo urbano de los municipios, áreas conurbadas, zonas metropolitanas y centros de población de la entidad • Participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta ley y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano • Formular y conducir la política estatal del suelo urbano, reservas 	<p>Urbano y de los programas y planes municipales de desarrollo urbano</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concentrar y administrar la información geográfica y estadística vinculada al desarrollo urbano en los ámbitos estatal, regional y municipal • Solicitar cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico a las dependencias de la Administración Pública Federal, para la elaboración de los programas y planes de desarrollo urbano de carácter estatal, y los municipales • Promover investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano • Elaborar, en los términos que fija esta Ley, el proyecto de 	<p>acciones de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de promoción del desarrollo urbano de los municipios y centros de población de la Entidad; y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedir la declaratoria de zonas conurbadas en los términos de esta Ley <p>Secretaría</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, modificar, actualizar y evaluar el plan estatal de ordenamiento territorial y los programas que del se deriven con la participación que corresponda a los municipios • Participar de manera conjunta con los gobiernos estatales y 	<p>Ejecutivo y 14 a la Secretaría</p>
--	---	--	---------------------------------------

<p>territoriales y desarrollo territorial del Estado;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover y desarrollar mecanismos de financiamiento • Promover acciones y financiamiento para la dotación de infraestructura, equipamiento, espacios públicos, elementos para la movilidad y servicios urbanos • Promover la participación social en las materias a que se refiere este ordenamiento 	<p>Programa Estatal de Desarrollo Urbano, observando las normas que regulan el Sistema Estatal de Planeación Democrática</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes regionales de desarrollo urbano • Participar, en el área de su competencia, en la elaboración y revisión de los convenios • Auxiliar, a los ayuntamientos que lo soliciten • Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos a nivel estatal, intermunicipal o donde participe 	<p>municipales, en la ordenación y regulación de centros de población</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la constitución y administración de reservas territoriales, la regulación de la tenencia de la tierra, la programación de acciones para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico • Promover la participación social para la observancia y regulación del crecimiento de los centros de población • Verificar que las acciones e inversiones en materia
--	---	---

	<p>el Gobierno del Estado</p>	<p>de desarrollo urbano, programadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal se ajusten, en su caso, a esta Ley, al plan estatal de ordenamiento territorial y a los programas de desarrollo urbano</p>
<p>Nivel Municipal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales • Formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población • Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo • Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a las materias de su competencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de urbanización que de ellos se deriven; • Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, modificar, actualizar y evaluar el plan de ordenamiento territorial municipal y los planes y programas que de él se deriven, los cuales deberán ser acordes con el plan estatal de ordenamiento territorial; • Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la planeación y ordenamiento territorial de las • Quintana Roo establece 29 atribuciones al Municipio • Jalisco establece 49 atribuciones al Municipio, 20 al Presidente Municipal y 4 al Registro Público de la Propiedad • Guanajuato establece 12 atribuciones al Ayuntamiento, 3 al Presidente Municipal y 5 a la Dirección de

<ul style="list-style-type: none"> Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado Celebrar convenios de asociación con el Gobierno del Estado y otros municipios Instalar los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para realizar fusiones, subdivisiones, parcelaciones, retotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada Llevar el registro de peritos responsables de obra y corresponsables que ejerzan tales 	<p>planes regionales, haciendo las proposiciones que estime pertinentes</p> <ul style="list-style-type: none"> Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos; Publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización y los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento Administrar la zonificación urbana de los centros de población Administrar la zonificación 	<p>conurbaciones,</p> <ul style="list-style-type: none"> Expedir la licencia de factibilidad de uso de suelo, previo al otorgamiento o de licencias de construcción, de conformidad con esta Ley; Expedir la declaratoria de provisiones para la fundación de nuevos centros de población y publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Expedir la declaratoria de usos, destinos y reservas territoriales Expedir las certificaciones de uso, destino y políticas territoriales Participar en la creación y administración de 	<p>Desarrollo Urbano del Municipio</p>
---	---	--	--

	<p>funciones en el Municipio</p>	<p>urbana de los centros de población</p> <ul style="list-style-type: none"> Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas 	<p>reservas territoriales</p> <ul style="list-style-type: none"> Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población
<p>Participación ciudadana</p>	<p>La participación ciudadana se dará en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> La formulación, seguimiento y evaluación de los programas a que se refiere esta ley; La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento, espacios públicos, movilidad y prestación de servicios urbanos, de carácter público; El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; 	<p>Organismos públicos de participación ciudadana, vecinal y de consulta:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano: <p>Participar en la acción urbanística con el carácter de organismo público descentralizado, realizando estudios, proyectos y obras de interés colectivo en la Entidad, cuando se beneficie en forma indirecta o general a los habitantes o propietarios de predios o fincas de un centro de población o de una zona del mismo;</p> <ul style="list-style-type: none"> Los consejos regionales de desarrollo urbano Los consejos de colaboración municipal: <p>participar en la acción urbanística, ejecutando</p>	<p>La participación social tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Fortalecer la comunicación entre los gobiernos estatal y municipales con la población en forma permanente y eficaz;</p> <p>II.- Colaborar en la elaboración, actualización y ejecución de los planes del ordenamiento territorial y programas de desarrollo urbano;</p> <p>III.- Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los lineamientos de los planes de ordenamiento territorial;</p>



- La ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas;
- La protección del patrimonio natural y cultural del territorio;
- La preservación del ambiente en los centros de población;
- La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, y
- La participación en los procesos de los observatorios ciudadanos.

Órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

- El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano: órgano de consulta y participación de los sectores y grupos de la comunidad, su conformación será incluyente y representativa de

obras de interés colectivo en su Municipio, cuando beneficien en forma directa o comunitaria a los habitantes o propietarios de predios o fincas de una zona, barrio o colonia del centro de población

- Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la ley en materia de administración pública municipal

Elaborar el proyecto de Plan Parcial de Urbanización correspondiente a su zona, colonia o barrio; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones autorizadas en el Plan Parcial de Urbanización

- Las asociaciones que se constituyan para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, conforme las disposiciones de esta Ley

Tendrán atribuciones de promoción, asesoría y vigilancia, en relación con el cumplimiento de las acciones autorizadas en el Plan Parcial;

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que

cometieren los particulares o autoridades públicas en contravención a lo que

establece esta Ley y los planes de ordenamiento territorial; y

V.- Solicitar la adopción de las medidas de seguridad previstas por esta Ley

los diversos sectores de la sociedad civil y tendrá por objeto el análisis, diagnóstico, aportación, difusión y evaluación de los programas, proyectos, obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo conforme a las disposiciones de esta ley. Su sede será la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, pudiendo sesionar fuera de ella, y funcionará permanentemente e con jurisdicción en toda la entidad

- Los Consejos Metropolitanos y de Conurbaciones.
- Los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano: Opinar, emitir recomendaciones y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de elaborar, evaluar, modificar y actualizar los programas y acciones que se deriven del ordenamiento territorial.

Promover la participación ciudadana en la formulación, actualización y seguimiento de los instrumentos de planeación. Proponer programas permanentes de información y difusión

Instituciones, Planes, Programas y/o Políticas

Programas de Zonas Metropolitanas y Áreas Conurbadas

La Comisión de Ordenamiento Metropolitano, tendrá como propósito:

- Promover la aprobación, publicación y registro de los programas de las zonas metropolitanas de que se trate, por parte de cada una de las autoridades competentes involucradas;
- Crear y administrar el sistema de información geográfica e indicadores de desempeño, impacto y cumplimiento de la gestión pública en esta materia;
- Aprobar la agenda metropolitana y sus prioridades, y

Procuraduría de Desarrollo Urbano

- Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, a quien le corresponden las atribuciones de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la presente Ley, vigilar la correcta ejecución de la misma, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización, conforme a las disposiciones de la Ley que para tal efecto se expida

Planes y programas básicos:

Procuraduría de Desarrollo Urbano

- Organismo público descentralizado de la Secretaría, encargado de recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la no observancia de la legislación, normas y reglamentos de desarrollo urbano, fraccionamiento, uso de suelo, construcción e imagen urbana

Políticas de Ordenamiento Territorial

- Expedir sus reglas de operación y funcionamiento.

El Consejo Consultivo Metropolitano se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, cámaras, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano la agenda en las zonas metropolitanas, así como sus prioridades;
- Opinar sobre las propuestas de programas de zonas metropolitanas y los proyectos financiados con fondos públicos, así como sobre las directrices generales de la agenda;
- Fomentar la participación ciudadana, de instituciones académicas, cámaras y colegios de profesionistas en el proceso de planeación; así

- a) El Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- b) El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- c) Los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
- d) Los programas de ordenamiento ecológico local, previstos y regulados en la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Planes y programas derivados:

- a) Los planes parciales de desarrollo urbano; y
- b) Los planes parciales de urbanización.

Planes y programas de coordinación:

- a) Los planes regionales de desarrollo urbano;
- b) Los programas que ordenen y regulen a las zonas

- Fundación de un nuevo centro de población;
- Crecimiento de centros de población;
- Conservación; y
- Mejoramiento

Los planes señalan efectos, requisitos y alcances y dispondrán de normas para:

- La asignación de usos y destinos compatibles;
- La formulación, aprobación y ejecución de los programas de desarrollo urbano que señalen las acciones, obras y servicios que deban realizarse;
- La celebración de convenios con las dependencias y entidades públicas y la

como generar instancias de apoyo a la evaluación y monitoreo de las políticas públicas urbanas como los observatorios urbanos participativos;

- Efectuar el proceso de consulta pública para la elaboración de los programas de zonas metropolitanas o sus modificaciones

Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano

- La dignificación del ser humano y la comunidad mediante la planeación y el ordenamiento territorial municipal;
- Establecer una estrategia de regulación del territorio municipal tendiente a garantizar el equilibrio ecológico y una efectiva protección de los recursos naturales, de las áreas naturales protegidas, así como regular y ordenar los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el paisaje en el

conurbadas interestatales, donde participe el Estado con una o más entidades federativas, en los términos previstos por la Ley General de Asentamientos Humanos;

- c) Los planes que ordenen y regulen a las zonas conurbadas intermunicipales, donde participe el Estado con dos o más municipios de esta misma Entidad;
- d) Los programas de ordenamiento ecológico regional, previstos y regulados por la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; y
- e) Los planes parciales de urbanización donde se regulen y autoricen acciones intermunicipales

Plan Regional de Desarrollo Urbano

- Promover la acción coordinada de varios gobiernos

concertación de acciones con las representaciones de los sectores público, social y privado;

- La adquisición, asignación y destino de inmuebles por parte de los gobiernos estatal y municipales;
- La promoción de estímulos, así como la prestación de asistencia técnica y asesoría;
- La regularización de la tenencia de la tierra y de las construcciones; y VII.- Las demás que se consideren necesarias para la eficacia de las acciones de conservación, mejoramiento

territorio municipal;

- Integrar y armonizar las regulaciones del ordenamiento ecológico del territorio municipal con el desarrollo urbano;
- Aprovechar y diseñar el espacio público y el sistema natural como ejes compositivos estructuradores del territorio municipal, que promueven y posibiliten un entorno humano, seguro, saludable, vivible y sustentable;
- Mejorar las condiciones y la calidad de vida de los sistemas rurales y urbanos;
- Distribuir equitativamente las cargas y beneficios en el aprovechamiento del territorio y en el desarrollo urbano de los centros de población

Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población

- Ordenar y regular el crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los

municipales de la Entidad, en acciones prioritarias y estratégicas relacionadas con su desarrollo;

- Vincular los ordenamientos ecológico y territorial;
- Mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos;
- Distribuir equitativamente las cargas y beneficios de la urbanización en los centros de población;
- Preservar y acrecentar los recursos naturales, a fin de mantener el equilibrio ecológico;
- Conservar y mejorar el Patrimonio Cultural;
- Identificar los distintos potenciales de utilización del suelo e inducir su aprovechamiento; y
- Inducir el mejoramiento y crecimiento de la infraestructura

Planes de ordenamiento territorial

Procurará la expresión físico espacial de los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Básico de Gobierno y contendrá la información necesaria del ámbito estatal a que se refiere el artículo anterior de ésta Ley para establecer:

- Los programas regionales y subregional es de desarrollo urbano;
- Los programas de desarrollo urbano de zonas conurbadas; y
- Los programas de desarrollo urbano de infraestructura y equipamiento por sector de atención.

Programas de desarrollo urbano

centros de población tendientes a la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y a la sustentabilidad socio-ambiental

Programas Parciales de Desarrollo Urbano

- Precisar la zonificación secundaria de las áreas que forman parte de un centro de población;
- Regular en forma específica las acciones de urbanización, edificación o para la conservación de las obras de arquitectura, derivadas de las acciones de crecimiento, conservación, consolidación o mejoramiento, previstas en los programas del que se deriven, tomando en cuenta la preeminencia del espacio público, el equipamiento, la escala humana, la integración del paisaje urbano, la imagen urbana, el cambio climático, la convivencia respetuosa con el medio ambiente natural, la

interurbana en la región.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano

- Regular y ordenar los asentamientos humanos con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la población, mediante la optimización del uso y destino del suelo;
- Vincular los ordenamientos ecológico y territorial;
- Mejorar las condiciones y la calidad de vida de los asentamientos humanos; IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano de los centros de población;
- Preservar y acrecentar los recursos naturales, a fin de conservar el equilibrio ecológico;
- Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población,

- Incorporar reserva territorial;
- Realizar acciones de vivienda;
- Realizar obras y acciones de mejoramiento urbano y de protección o rescate del patrimonio cultural;
- Realizar obras de infraestructura urbana;
- Realizar obras de equipamiento;
- Elaborar estudios complementarios de planeación urbana o proyectos ejecutivos; y
- Elaborar estudios de normatividad y reglamentación de los elementos del desarrollo urbano

infraestructura, y la movilidad, mediante ejes compositivos vertebradores; para la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y la sustentabilidad socioambiental que promuevan la serenidad vivencial, la paz, la solidaridad y el bien común, y

- Regular las acciones dirigidas al desarrollo de elementos sectoriales de un centro de población o de un área del mismo, en materias de equipamiento, infraestructura, espacio público, movilidad, servicios, ecología urbana, patrimonio cultural urbano, entre otras.

promoviendo la integración de un sistema eficiente de comunicación y transporte interurbano; y

- Prever la organización y el desarrollo de la infraestructura básica para el desarrollo de los centros de población.

Programa Estatal de Desarrollo Urbano

- Establecer el compromiso del Gobierno del Estado en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población;
- Asegurar la congruencia con el programa sectorial de desarrollo urbano;
- Proponer las prioridades de inversión estatal y regional, para efectos de coordinación con el gobierno federal y los gobiernos municipales;
- Imprimir unidad y congruencia a las actividades de la Administración

Programas de ordenamiento territorial

- Incorporar reserva territorial;
- Realizar acciones de vivienda;
- Realizar obras y acciones de mejoramiento urbano y de protección o rescate del patrimonio cultural;
- Realizar obras de infraestructura urbana;
- Realizar obras de equipamiento;
- Elaborar estudios complementarios de planeación urbana o proyectos ejecutivos; y
- Elaborar estudios de normatividad y reglamentación de los elementos del

Pública Estatal y, en especial, a todas las dependencias y entidades coordinadas del sector;

- Constituir el marco de referencia a las actividades que se desarrollen con la participación de los municipios y la Federación a partir de los convenios de coordinación respectivos;
- Lograr el equilibrio poblacional de la Entidad, conforme a la capacidad de cada una de las regiones que la integran, considerando su extensión territorial, recursos naturales, industria y servicios, orientando las corrientes migratorias hacia los centros de población donde se defina una política de estímulo;
- Alentar la permanencia de la población en las ciudades de dimensiones

desarrollo urbano

Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial

Objetivo:

Planeación y regulación del uso de suelo en la Entidad y se auxiliará de los siguientes instrumentos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos:

I.- Plan estatal; y

II.- Plan municipal, del cual podrán derivar los siguientes:

a) Plan de centro de población;

b) Plan de conurbación ; y

c) Plan parcial.

La administración, regulación y fomento del desarrollo urbano, en los niveles estatal y municipal, así como a nivel del centro de población se instrumentará por medio de:



medias y en el medio rural; VIII. Estructurar la interrelación entre los centros de población con sus regiones y los servicios que requieran, para obtener el grado óptimo de autosuficiencia regional

I.- Planes de ordenamiento territorial;

II.- Programas de desarrollo urbano;

III.- Declaratorias de provisiones;

IV.- Declaratorias de usos, destinos o reservas territoriales; y

V.- Reglamentos de esta Ley.

Planes parciales

- Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;
- Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- Determinar, en su caso, los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
- Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- Regular en forma específica la



urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; y

- Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento

Comisión de Conurbación:

- Organismo auxiliar en la coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado

Integrada por:

- Los presidentes de los municipios, en donde se localice la zona conurbada;
- Un secretario técnico, que será el



Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado; y

- Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de los sectores público, social y privado

Funciones:

- Proponer el plan de ordenamiento territorial y los programas de desarrollo urbano de la zona conurbada intermunicipal y someterlo a la aprobación
- Gestionar ante las autoridades municipales, estatales y en su caso federales, el cumplimiento, en el

			<p>ámbito de su competencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Opinar sobre las obras de equipamiento e infraestructura urbana • Proponer el criterio o resolución, cuando entre los gobiernos estatal y municipales, exista diferencia de opinión en cuanto al tratamiento de un asunto en materia de desarrollo urbano en la zona conurbada;
222 artículos (110 páginas)	429 artículos (116 páginas)	150 artículos (38 páginas)	

Fuente. Elaboración propia, 2023

2. Revisión de Artículos y Disposiciones legales en materia de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

De acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), en sus Artículos 1 y 2, para el ejercicio del ordenamiento territorial se deberá buscar congruencia, coordinación y participación entre la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías con la intención de propiciar un ordenamiento del territorio equitativo y sostenible, en donde no exista distinción de sexo, raza, etnia, limitación física y orientación sexual.

En esta misma LGAHOTDU, se plantea que la intervención para el ordenamiento territorial en cualquiera de las delimitaciones territoriales

debe considerarse a partir de los principios que se describen en el Artículo 5: Derecho a la ciudad, Equidad e inclusión, Derecho a la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad, Participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, Sustentabilidad ambiental, y Accesibilidad transversal y movilidad. Además de lo inscrito en el Artículo 27 Constitucional referente a los Usos, Provisiones, Reservas y Destinos del suelo en la ciudad de México de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de la LGAHOTDU en sus fracciones I, III, IV, V y XV .

Para definir la estructura que organizará la Ley de Ordenamiento Territorial (LOT) para la Ciudad de México se retoman lo inscrito en la LGAHOTDU, para ello se realizó una búsqueda de leyes que tengan injerencia en la Ciudad de México (CDMX) y que se vinculen con la LOT, éstas permitirán mejorar el vínculo entre las disposiciones establecidas en el sistema de planeación y cada uno de los sectores y niveles de gobierno. De acuerdo con la Consejería Jurídica, la CDMX tiene cerca de 180 leyes¹ que interactúan para regular el funcionamiento óptimo de la ciudad, de entre ellas se identificaron 20 leyes que se relacionan de manera directa e indirecta con la LOT, además de la Constitución Política de la Ciudad de México y la LGAHOTDU, estas son:

1. Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)
2. Constitución Política de la Ciudad de México
3. Ley del Sistema de Planeación
4. Ley de Desarrollo Urbano
5. Ley Ambiental de Protección a la Tierra
6. Ley de Coordinación Metropolitana
7. Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil
8. Ley de Vivienda
9. Ley de Desarrollo Económico
10. Ley de Economía Circular
11. Ley de Turismo
12. Ley de Participación Ciudadana
13. Ley de Mejoramiento Barrial

¹ Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=54#ley-de-desarrollo-urbano-del-distrito-federal>

14. Ley de Desarrollo Agropecuario
15. Ley de Movilidad
16. Ley de Accesibilidad
17. Ley de Derechos, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas
18. Ley para la Reconstrucción
19. Ley de Evaluación de la Ciudad
20. Ley del Instituto para la seguridad en las construcciones
21. Ley de Obras Públicas
22. Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua

Cada una de estas leyes interviene de manera directa en un sector específico, la propuesta de LOT busca coordinar y vincular entre ellas su interacción en el territorio, para ello se dividieron en un orden jerárquico, las más cercanas al contenido de la propia LOT con una función particular y enfocadas en la organización del sistema de planeación y regulación del territorio previo a la constitución del IPDP, estas son Ley de Desarrollo Urbano y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, éstas se armonizarán para dar estructura en la LOT; en un segundo orden de jerarquía las leyes que se vinculan con el Art.16 de la Constitución Política de la Ciudad de México y que son materia del Ordenamiento Territorial, éstas dependen de las disposiciones de las primeras en cuanto a su ubicación al interior de la estructura urbana e interacción con el resto de los municipios metropolitanos y servicios que ofrece la ciudad. En un tercer orden jerárquico las leyes que se vinculan con la interacción social y actividades productivas y finalmente aquellas leyes que coadyuvan en la evaluación del funcionamiento de la ciudad.



La armonización se realizará entre las Leyes del Sistema de Planeación del Desarrollo, Desarrollo Urbano y Ambiental de Protección a la Tierra, en tanto que las leyes que serán vinculantes obedecen a lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México en su Art. 16.

De entre los artículos propuestos para armonización destacan en un primer acercamiento:



3. Estructura Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

A partir de las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) en materia de planeación del desarrollo y de planeación del ordenamiento territorial, es necesario que se formulen y expidan leyes reglamentarias en ambos casos. En el primer caso, ya se encuentra en vigor la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo (LSPD).

Como se sabe, conforme a la propia CPCDMX, en materia de ordenamiento territorial, se prevén dos aspectos fundamentales:



- a. La planeación del ordenamiento territorial se incluye de manera relevante como parte del sistema de planeación del desarrollo, tal y como se regula en la LSPD (artículo 15 de la CPCDMX).
- b. La planeación del ordenamiento territorial debe considerar de manera integral, la totalidad del territorio de la Ciudad de México, incluyendo el suelo urbano y el suelo de conservación. Cabe recordar que hasta ahora en nuestra entidad federativa, como sucede en la gran mayoría del país, la planeación del territorio se encuentra segregada en dos ámbitos: por una parte el urbano, fundamentalmente referido a los centros de población, regulado por la normatividad derivada de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano (en el caso de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano); y por otra parte el ambiental, referido al ordenamiento ecológico del territorio, regulado por las disposiciones derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (en nuestra entidad la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra).

De acuerdo con lo anterior, la expedición de una Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (LOTCDMX) tendrá como objetivo general reglamentar las disposiciones de la CPCDMX en la materia y tendría las siguientes características:

- Deberá complementar las disposiciones de la LSPD en aspectos relacionados con el contenido, formulación, aprobación, expedición, aplicación, modificación, etcétera de los instrumentos de planeación del ordenamiento territorial.
- En virtud de que principalmente las leyes de Desarrollo Urbano y Ambiental y de Protección a la Tierra de nuestra entidad federativa, regulan los procesos de planeación del territorio, serán éstas las que principalmente deberán ser modificadas o derogadas por la nueva LOTCDMX.
- En materias como riesgo y protección civil, agua, participación social y ciudadana, patrimonio cultural, histórico y natural, cambio climático,

movilidad, entre otras, se establecerán las armonizaciones correspondientes.

- En general la LOTCDMX deberá detallar en materia de ordenamiento territorial aspectos como principios, distribución de competencias, instrumentos de gestión del territorio aplicables tanto al suelo urbano como al de conservación, organismos consultivos en la materia, determinación de referentes territoriales como unidades de gestión territorial, zonificación primaria y secundaria, obligaciones de quienes realicen acciones urbanísticas, medidas de compensación, especificidades en la vigilancia y control del cumplimiento de la ley, entre otros aspectos.
- Finalmente, cabe señalar que existen disposiciones generales en materias como procedimientos administrativos, presupuesto, orgánicas, que deberán ser consideradas, vinculadas con las de la LOTCDMX.

Estructura propuesta PIEM

Proyecto de Ley de Ordenamiento del Territorio

I. Disposiciones Generales

- Objeto de la ley
- Definiciones
- Principios
- Armonización con LSPD, LDU y LAPT y vinculación con normatividad en materia de planeación del desarrollo, medio ambiente y desarrollo urbano, agua, riesgo y protección civil, patrimonio cultural, procedimiento administrativo, presupuestales, orgánicas y se tomarán en cuenta previsiones de otras leyes relacionadas para vincularlas a este proyecto.

II. Distribución de Competencias

- Facultades en materia de OT de:
 - Congreso
 - Titular Jefatura de Gobierno
 - Alcaldías

- IPDP
- SEDUVI
- SEDEMA
- PAOT
- INVEA

III. Sistema Integral de Planeación del Ordenamiento Territorial

- Vincular la planeación del desarrollo y planeación del OT (Detalles y complemento a partir de lo dispuesto en la LSPD)
- Orientación metropolitana

IV. Participación Social

- Detallar procedimientos, mecanismos y organismos según nivel de la planeación.

V. Organismos para el OT

- Comisiones, consejos, grupos especializados, por ejemplo, en materia de AHL.

VI. Referentes espaciales para el OT (SU/SC) y regulación de este.

- Detallar instrumentos del OT, áreas/unidades de gestión territorial, zonificación primaria, zonificación secundaria, normas de ordenación territorial.
- Regulación vigente del OT (construcciones, DRO's, equipamiento, vía pública, infraestructura, fusión, subdivisión, patrimonio cultural urbano, ...)
- Reservas Territoriales.
- Evaluación de impacto territorial (urbano, ambiental de movilidad)
- Normas de Ordenación.
- Obligaciones de desarrolladores.
- Sistemas de información.

VII. Instrumentos de gestión del territorio (SU/SC)

- Polígonos de actuación
- Sistemas de actuación
- Transferencia de potencialidades
- Derechos de desarrollo...

Conceptualización y procedimientos

VIII. De la atención a la población de menores recursos

- Acceso al suelo
- Limitaciones a la extensión de la propiedad urbana
- Fondo para la atención de población en condiciones precarias
- Unidades de Gestión Territorial para la atención de la población de bajos recursos Atención a los asentamientos humanos irregulares
- Progresividad en la infraestructura y en la vivienda

IX. Vigilancia del cumplimiento del OT.

X. Medidas de Seguridad y Sanciones

XI. Medios de Impugnación

4. Conclusiones

En los casos analizados en donde prevalece el Ordenamiento Territorial aplicado en el territorio y en distintos contextos, resulta ser una herramienta que coadyuva en el ejercicio no únicamente en el sistema de la planeación, sino en una mejora en la administración de la ciudad; la posibilidad de integrar en un único instrumento jurídico en este caso Ley de Ordenamiento Territorial (LOT) a todos los sectores públicos, sociales y económico implica mejorar el dialogo entre secretarías, dependencias, especialistas y sociedad en general que intervienen de manera directa e indirecta.

La organización de la Ley de Ordenamiento Territorial debe reforzar este dialogo y atender las coincidencias y búsqueda de alternativas en las discrepancias, del vínculo entre las secretarías y sus respectivas leyes dependerá la propia LOT , por ello es importante mencionar que se han revisado leyes que en primer orden se consideran indispensables para la armonización y las que son vinculantes a ella; sin embargo no es un ejercicio que esté totalmente concluido, pues esto es un ejercicio que se construye paralelamente con la estructura de la LOT.

Bibliografía

Alías, J. (2004, marzo 1). El Plan Local de Urbanismo de París. *Café de las Ciudades*.
<https://cafedelasciudades.com.ar/articulos/el-plan-local-de-urbanismo-de-paris/>

Bellante, J. (s/f). LA LEY RELATIVA A LA SOLIDARIDAD Y LA RENOVACIÓN URBANA (SRU) LA EXPERIENCIA FRANCESA DE LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA SOCIAL. *Udl.cat*. Recuperado el 5 de julio de 2023, de <http://www.ceut.udl.cat/wp-content/uploads/06c-Bellante.pdf>

Buenos Aires. (2020, agosto 16). *Argentina.gob.ar*.
<https://www.argentina.gob.ar/habitat/cofeplan/documentos-institucionales/biblioteca-de-planes/planes-locales/buenos-aires>

BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL - Resolución 2/2021. (s/f). *Gob.ar*. Recuperado el 5 de julio de 2023, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241631/20210310>

COFEPLAN. (2019, enero 3). *Argentina.gob.ar*.
<https://www.argentina.gob.ar/habitat/cofeplan>

Constitución Política de la Ciudad de México, 5 de julio de 2023,
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

CONSTRUIBLE. (2023, junio 15). El Ayuntamiento de París adopta un nuevo Plan Local de Urbanismo para adaptarse al cambio climático. *CONSTRUIBLE*.
<https://www.construible.es/2023/06/15/ayuntamiento-paris-adopta-nuevo-plan-local-urbanismo-adaptarse-cambio-climatico>

Cristina, M. A., Rodríguez, A., Cristina, A., Rodríguez, A., Rodríguez, A., Rodríguez, A., Carlos, A., Rodríguez, A., Rodríguez, A., Rodríguez, A., Rodríguez, A., Claudia, A., & Rodríguez, V. (2016). *Gob.ar*. Recuperado el 5 de julio de 2023, de

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_estrategico_territorial_provincia_d_e_buenos_aires.pdf

Decreto. (s/f). DECRETO LEY. Gob.ar. Recuperado el 5 de julio de 2023, de <https://www.gba.gob.ar/static/gobierno/docs/DECRETOley891277.pdf>

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 5 de julio de 2023, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf

Ley de Solidaridad Urbana y Renovación. (s/f). Frwiki.wiki. Recuperado el 5 de julio de 2023, de https://es.frwiki.wiki/wiki/Loi_relative_%C3%A0_la_solidarit%C3%A9_et_au_renouvellement_urbains

Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=54#ley-de-desarrollo-urbano-del-distrito-federal>

Planes Provinciales. (2018, agosto 16). Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/secretaria/planes-provinciales>